

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 37/2014.
2. **CARÁTULA:** E.S.B.C.S/ *LESIÓN DE CONFIANZA* y *OTROS*.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza y Usurpación de Funciones Públicas.
4. **AGENTES FISCALES:** Victoria Acuña, Rene Fernández.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Carmelo José Caballero Benítez, José Domingo Almada Royg, Juan Claudio Gaona Cáceres, Willian Osmar Armoa Yambay, Diego Bertolucci, Anastacio Ismael Ojeda.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia N° 30 a cargo de la Magistrada María Fernanda García de Zúñiga.
8. **PROCESADO:**
 - **ABSUELTO:** E.S.B.C. (S.D N° 333 del 16/09/2019).
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 30/06/14
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 6/07/15
11. **ETAPA PROCESAL:** Finalizado.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 30/06/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el acta de imputación presentada por la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA RICARDO, en contra de E.S.C.B.C., por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría como causa N° 1-1-2-37-2014-37. La Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 26 de diciembre de 2014. Señálese audiencia a los efectos del Art. 242 del C.P.P. para el imputado E.S.C.B.C., para el día 14 del mes de julio del año en curso, a las 12:00 horas. Notifíquese”.*
 - Por A.I. Nro. 616 de fecha 14/07/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, resolvió: *“HACER LUGAR a la aplicación de las **MEDIDAS ALTERNATIVAS a la PRISION PREVENTIVA**, a favor del imputado **E.S.C.B.C.**; e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas: **“1) RESIDIR** en el domicilio denunciado en auto, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado; **2) COMPARECER** en forma mensual entre el 1 y al 5 de cada mes ante la Secretaría del Juzgado a formar el libro habilitado para el efecto; **3) FIJAR** domicilio procesal, a los efectos de las notificaciones pertinentes, a los efectos de las notificaciones pertinentes; **4) LA FIANZA PERSONAL** de su Abogado **CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ** con Matrícula N° 4758, por*

la suma de Gs. 500.000.000 (Quinientos millones de guaraníes); **5) LA FIANZA PERSONAL** de su JOSE ALMADA con Matrícula N° 5834, por la suma de Gs. 500.000.000 (Quinientos millones de guaraníes); **6) LA CAUCION REAL** del inmueble individualizado por la suma de Gs. 800.000.000 (Ochocientos millones de guaraníes), debiendo trabarse el correspondiente embargo preventivo”; **debiendo comunicar el citado imputado en caso de viajar el tiempo de duración de dicho viaje y comunicar su regreso LIBRAR** oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 26/12/2014, la Agente Fiscal Victoria Acuña, solicitó sobreseimiento provisional del procesado E.S.B.C.

- Por providencia de fecha 29 de diciembre de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, presentado por la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA, a favor del imputado E.S.C.B.C., por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS. Conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P., póngase de manifiesto el presente requerimiento a disposición de las partes y señálese audiencia preliminar para el día 26 del mes de febrero de 2015, a las 08:00 horas. Notifíquese*”.

- Por A.I. Nro. 166 de fecha 26/02/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, resolvió: “**SOBRESEER PROVISIONALMENTE a E.S.C.B.C., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 362 del C.P.P., por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. LEVANTAR las medidas alternativas a la prisión preventiva que pesan sobre el imputado E.S.C.B.C., dispuestas por A.I. N° 616 de fecha 14 de Julio de 2014, dictado por esta Juez. LIBRAR** oficios a la Policía Nacional y la Dirección General de los Registros Públicos, a los efectos de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”.

- En fecha 19/03/2015, la Agente Fiscal Victoria Acuña, solicitó la reapertura de la causa.

- Por A.I. Nro. 365 de fecha 31/03/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, resolvió: “**ORDENAR** la reapertura de la presente causa seguida al imputado **E.S.B.C.**, en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 362 del C.P.P., a los efectos de proseguir con las investigaciones. **SEÑALAR el día 31 del mes de junio del 2015, a fin de que la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA presente requerimiento conclusivo en la presente causa. ANOTAR**, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 1/07/2015, la Agente Fiscal Victoria Acuña, presentó acusación y solicitó elevación a juicio oral y público.

- Por providencia de fecha 06/07/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO, en contra del imputado E.S.C.B.C., por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS. Conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P., póngase de manifiesto la acusación y la carpeta de Investigación Fiscal a disposición de las partes y señálese audiencia preliminar para el día 05 del mes de agosto del año en curso, a las 09:00 horas. Notifíquese*”.

- En fecha 5/08/2015, el imputado E.S.B.C., solicitó suspensión de audiencia preliminar.

- Nota de suspensión de audiencia realizada por el Actuario Judicial, que dice: “*En fecha de hoy a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince, siendo las nueve horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha por incomparecencia del*

imputado **E.S.C.B.C.**, quién justifica su incomparecencia con el escrito y certificado médico que anteceden, estando presente la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA**, el Abogado de la Defensa **CARMELO CABALLERO**, quienes firman conmigo. **CONSTE**”

- Providencia de fecha 05/08/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “Atenta a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia, para el día **14 de Setiembre del 2015 a las 10:00 horas**, para el imputado **E.S.C.B.C.**, en la causa que se le sigue por el hecho punible de **LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS**. Notifíquese”.

- En fecha 11/09/2015, los Abogados Carmelo Caballero y José Domingo Almada, solicitaron suspensión de audiencia preliminar.

- Nota del Actuario Judicial, que dice: “En fecha de hoy a los catorce días del mes de Setiembre del dos mil quince, siendo las diez horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, a pedido de los Abogados de la Defensa **CARMELO CABALLERO Y JOSE DOMINGO ALMADA**, presentando escrito justificando su incomparecencia, estando presente la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA** manifestando cuanto sigue: “Esta representación Fiscal quiere dejar constancia que el imputado **E.S.C.B.C.** no se encuentra presente”, quien firma conmigo. **CONSTE**”.

- Por A.I. Nro. 919 de fecha 14/09/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “**DECLARAR** la rebeldía del imputado **E.S.C.B.C.**; en la presente causa, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **ORDENAR** la captura del imputado **E.S.C.B.C.** quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE** a disposición de la **Juez Penal de Garantías Número Nueve Abog. María Gricelda Caballero**, comunicando su detención al telefax N° 021-424211 interno 3414 (Secretaría del Juzgado); o al 021-482362 (Despacho Juez), y a partir de las 13:00 horas al 021-424275 (Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial). **DISPONER** la interrupción del plazo previsto en el 136 tercer párrafo del C.P.P. y de la Ley N° 2341/03 que modifica el Art. 136 del C.P.P., dejando establecido que queda interrumpido el plazo previsto en la citada norma. **LIBRAR** oficio a la Policía Nacional para su cumplimiento. **ANOTAR**, registrar, y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 948 de fecha 14/09/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, resolvió: “**EXTINGUIR** el estado de rebeldía del imputado **E.S.C.B.C.**, en consecuencia, dejar sin efecto la orden de detención dispuesta por el Auto Interlocutorio N° 919 de fecha 14 de Setiembre de 2.015, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 9 Abog. María Gricelda Caballero. **HACER LUGAR** al pedido de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **E.S.C.B.C.**, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: “**1) RESIDIR** en el domicilio denunciado en auto, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado; **2) COMPARECER** en forma mensual entre el 1 y al 5 de cada mes ante la Secretaría del Juzgado a formar el libro habilitado para el efecto; **3) FIJAR** domicilio procesal a los efectos de las notificaciones pertinentes, a los efectos de las notificaciones pertinentes; **4) LA FIANZA PERSONAL** de su Abogado **CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ** con Matrícula N° 4758, por la suma de Gs. 500.000.000 (Quinientos millones de guaraníes) la cual deberá ser sustituida por bienes propios del imputado o de terceros o en dinero en efectivo hasta cubrir la suma de Gs. 500.000.000 (guaraníes Quinientos millones), en un plazo no mayor a 15 días; **5) LA FIANZA PERSONAL** de su Abogado **JOSE ALMADA** con Matrícula N° 5834, por la suma de Gs. 1.500.000.000 (Unos Mil Quinientos millones de guaraníes) la cual deberá

ser sustituida por bienes propios del imputado o de terceros o en dinero en efectivo hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.000.000 (guaraníes Unos Mil Quinientos millones), en un plazo no mayor a 15 días; **6) LA OBLIGACION de asistir a la audiencia preliminar, el día 02 de octubre a las 09:00 horas**, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se le revocara las medidas que le fueran impuestas. **ORDENAR** el reinicio del plazo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 136 última parte del C.P.P. y la Ley N° 2341/03 que modifica el Art. 136 del C.P.P. y la fijación de nueva fecha de audiencia preliminar”. **DEJAR** sin efecto la orden de detención que pesa sobre el imputado **E.S.C.B.C.**, dispuesta por **A.I. N° 919 de fecha 14 de Setiembre de 2015**, que fuera comunicado por oficio correspondiente. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 15/09/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “Atento al levantamiento del Estado de rebeldía con relación al imputado **E.S.C.B.C.** **Señálese audiencia preliminar para el día 02 de octubre del cte. año, a las 09:00 horas**, con relación al requerimiento de **ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** formulado por la Agente Fiscal **VICTORIA ACUÑA** contra el Sr. **E.S.C.B.C.**, en la causa que se le sigue por el hecho punible de **LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS**. Notifíquese”. -

- En fecha 2/10/2015, la defensa técnica de E.S.B.C., recuso a la Jueza de Garantías Nro. 9.
- Nota del Actuario Judicial, que dice: “En fecha de hoy, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las nueve horas, no se ha llevado a cabo la audiencia preliminar fijada para esta fecha, en atención a la recusación planteada por la defensa, estando presentes el imputado **E.S.B.C.**, acompañado de su Abogado **CARMELO CABALLERO** y la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA**, quienes firman conmigo. **CONSTE**”.

- En fecha 5/10/2015, la Jueza Penal de Garantías Nro. 9, Abg. Mirta Caballero, contestó la recusación.

- Por A.I. Nro. 236 de fecha 19/10/2015, el Tribunal de Apelaciones Penal, a cargo de los Magistrados Bibiana Benítez, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor Martínez, resolvió: “**RECHAZAR** el incidente de recusación deducido por el Abogado **CARMELO CABALLERO**, en representación de la Defensa Técnica del Señor **E.S.C.B.**, contra la Jueza Penal de Garantías Nro. 9, Abogada **MARIA GRICELDA CABALLERO**, por su notoria improcedencia”.

- Providencia de fecha 23/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “Atento a lo resuelto por el Superior Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, **SEÑALESE** nueva fecha de audiencia preliminar, en atención al requerimiento de **ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** presentado por la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA** en contra del imputado **E.S.C.B.C.**, por los hechos punibles de **LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS**; para el **día 06 de noviembre del año en curso, a las 08:30 horas**. Notifíquese.

- Providencia de fecha 04 de noviembre 2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “Atento al pedido de suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 06 de noviembre del año en curso, presentado por el abog. **JOSE DOMINGO ALMADA**, **ORDENESE** la suspensión de dicha audiencia. **SEÑALESE** nueva fecha de audiencia preliminar, en atención al requerimiento de **ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** presentado por la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA** en contra del imputado **E.S.C.B.C.**, por los hechos punibles de **LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS**; para el día 13 de noviembre del año en curso, a las 09:00 horas. Notifíquese”.

- En fecha 5/11/2015, la defensa técnica de E.S.B.C.S., solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 12/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 13 de noviembre del año en curso, presentado por el Abg. JOSE DOMINGO ALMADA, **ORDENESE** la suspensión de dicha audiencia. **SEÑÁLESE** nueva fecha de audiencia preliminar, en atención al requerimiento de ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO presentado por la Agente Fiscal Abog. VICTORIA ACUÑA en contra del imputado **E.S.C.B.C.**, por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS; para el día 15 de febrero del 2016, a las 09:00 horas. Notifíquese”*.
- Nota de Actuario Judicial que dice: *“En fecha de hoy a los quince días del mes de febrero del dos mil diez y seis, siendo las nueve horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha pedido de los representantes de la defensa, quienes presentaron escrito justificando su incomparecencia, estando presentes la Agente Fiscal **VICTORIA ACUÑA** y el imputado E.S.B.C., quienes firman conmigo. CONSTE”*.
- Providencia de fecha 15/02/16, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota que antecede, **señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 28 del mes de marzo del 2016, a las 09:00 horas, con relación al requerimiento de ACUSACION Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO** formulado por la Agente Fiscal **VICTORIA ACUÑA** para el imputado **E.S.B.C.**, en la causa que se le sigue por el hecho punible de **LESION DE CONFIANZA Y OTROS**. Notifíquese”*.
- Nota del Actuario Judicial que dice: *“En fecha de hoy a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y quince horas, se deja constancia de la incomparecencia del Abogado **CARMELO CABALLERO**, quien fue debidamente notificado conforme constancias de autos, estando presentes la Agente Fiscal Abog. **VICTORIA ACUÑA RICARDO**, el imputado **E.S.C.B.C.** y el Abogado **JOSE DOMINGO ALMADA**, quien en su calidad de Abogado defensor manifestó en forma oral que recusará a la Juez, por lo que la misma le manifestó que las Recusaciones se realizan por escrito, de conformidad a lo establecido en el Art. 343 del C.P.P., otorgándole el plazo de (01) Una Hora para presentar dicha Recusación debidamente fundada, CONSTE”*
- Informe de fecha 28/03/2016, realizada por la Magistrada Mirta Caballero con relación a la recusación.
- Por A.I. 56 de fecha 5 de abril de 2016, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, integrada por los Magistrados Bibiana Benítez Faria, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Ocampos, resolvió: *“1- RECHAZAR la recusación planteada por el Abogado José Domingo Almada, por derecho propio contra la Jueza Penal de Garantías Nro. 9, Abg. María Gricelda Caballero, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- Providencia de fecha 10/05/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 04 de fecha 01 de febrero del año en curso, por el cual confirma la competencia de esta Juez para seguir entendiendo en la presente causa, **señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 13 del mes de junio del año en curso, a las 09:00 horas, con relación al requerimiento de ACUSACION Y***

SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO formulado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA para el imputado E.S.B.C., en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Notifíquese”.

- Nota del Actuario Judicial que dice: *“En fecha de hoy a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha, en atención al pedido de Suspensión de audiencia solicitado a favor del imputado E.S.C.B.C., en atención a que el mismo se encuentra con reposo medico conforme escrito y certificado médico que anteceden, estando presente la Agente Fiscal Abog. VICTORIA ACUÑA RICARDO, y el Abogado de la defensa CARMELO CABALLERO, quienes firman conmigo, CONSTE”.*

- Por providencia de fecha 13/06/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 12 del mes de julio del año en curso, a las 10:00 horas, con relación al requerimiento de ACUSACION Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO formulado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA para el imputado E.S.B.C., en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Notifíquese”.*

- Requerimiento fiscal nro. 30 de fecha 13/06/2017, la Agente Fiscal Victoria Acuña, solicitó constitución del médico forense.

- Providencia de fecha 14/06/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento Fiscal N° 30, presentado en fecha 13 de junio del año en curso por la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA, ORDENESE la constitución del médico forense de turno del Poder Judicial, a los efectos de constatar el estado de salud del imputado E.S.C.B.C. Asimismo, recábase informe de la Dirección de Migraciones a los efectos solicitados. Oficiese”.*

- En fecha 19/06/2017, obra el informe del médico forense.

- Nota del Actuario Judicial, que dice: *“En fecha de hoy a los doce días del mes de julio del dos mil diecisiete, siendo las 10:00 horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en atención a la recusación planteada el día de la fecha, en sede de la Fiscalía General del Estado por la defensa técnica del imputado E.S.B.C., en contra de la Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ designada en carácter de encargada de despacho de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, por Resolución F.G.E. N° 3107 de fecha 04 de julio del año en curso, el cual se encuentra agregado a autos. Estando presentes la Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ y el imputado E.S.B.C. acompañado del Abogado Defensor CARLOS IBARRA ORTIZ, con matrícula C.S.J. N° 36.092, quienes firman conmigo. CONSTE”.*

- Providencia de fecha 14/07/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atenta la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 16 del mes de agosto del año en curso, a las 09:00 horas, en relación al requerimiento de ACUSACION Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO formulado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA en contra del imputado E.S.B.C., en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Notifíquese”.*

- Nota del Actuario Judicial que dice: *“En fecha de hoy a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diez y siete, siendo las 09:00 horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en atención a la RECUSACION formulada por el imputado E.S.C.B.C. en contra de ésta Juez, estando presentes la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA, el*

imputado **E.S.C.B.C.** acompañado de su Abogado **CARLOS I. IBARRA ORTIZ**, quienes firman conmigo. CONSTE”.

- Providencia de fecha 21/08/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito de recusación presentado por el imputado E.S.C.B.C. en la presente causa que se le sigue por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA y USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS, INHIBOME de seguir entendiendo en la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 inc. 13 del C.P.P. (causa, fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad o independencia), en atención a que esta magistrada ha fijado audiencia preliminar en varias oportunidades, las cuales no se llevaron a cabo por motivos atribuidos al imputado E.S.B.C., quien por segunda vez recusa a esta Juez en esta misma causa. Igualmente, el apartamiento se funda en la veracidad de que a la fecha esta magistrada se halla denunciada ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por el Presidente del Partido Liberal Radical Auténtico Efraín Alegre, en el mes de febrero del año 2017, Partido Político del cual el imputado es afiliado y militante activo. Prueba de ello es que el imputado E.S.B.C. se encuentra a la fecha imputado por un hecho punible generado a raíz de la presentación de un certificado médico presentado en esta causa, a los efectos de motivar uno de los tantos pedidos de suspensión de audiencia preliminar, cuando el mismo se hallaba en Uruguay acompañando a los jóvenes del citado partido político, en ocasión de que estos solicitaran asilo político en dicho país. Por último, cabe agregar que a la fecha este expediente se halla auditado por orden del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por las reiteradas suspensiones de audiencia preliminar, por lo que existen varios motivos que, sumados, afectan seria y gravemente la imparcialidad que debe tener todo magistrado para entender en una causa. En consecuencia, remítanse estos autos al Juzgado que corresponda, previo sorteo informático”.*

- En fecha 28/08/2017, el Juez Penal de Garantías Nro. 3, impugnó la inhibición de la Jueza Penal de Garantías Mirta Caballero.

- Por A.I. Nro. 250 de fecha 7/09/2017, el Tribunal de Apelaciones Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor Martínez, resolvió: *“HACER LUGAR a la impugnación deducida por el Juez Penal de Garantías OSCAR ANIBAL DELGADO LOPEZ, contra la inhibición de la Jueza Penal de Garantías Nro. 9, Abogada MARIA GRICELDA CABALLERO decretada por providencia de fecha 21 de agosto de 2017, y en consecuencia, la misma deberá seguir entendiendo en la presente causa, por los motivos expresados en el exordio de la presente resolución...”.*

- En fecha 29/09/2017, la defensa técnica de E.S.B.C.S., interpuso recurso de apelación contra resolución ordinaria de la Cámara de Apelaciones.

- Providencia de fecha 31/05/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 10 del mes de Julio del año en curso, a las 09:00 horas, en relación al requerimiento de ACUSACION Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO formulado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA en contra del imputado **E.S.B.C.**, en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Notifíquese”.* -

- Requerimiento fiscal nro. 64 de fecha 6/07/2018, la Agente Fiscal Victoria Acuña, formulo manifestaciones.

- Providencia de fecha 10/07/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la carta poder presentada, reconócese la personería de los recurrentes Abogs. **DIEGO***

BERTOLUCCI, ANASTACIO ISMAEL OJEDA y WILLIAN ARMOA YAMBAY en el carácter de abogado defensor del imputado E.S.B.C. y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Déseles intervención legal correspondiente. Expídanse copias simples de expediente y la carpeta de investigación fiscal por secretaria y a costa de los solicitantes”.

- Nota del Actuario Judicial, que dice: “En fecha de hoy a los DIEZ días del mes de JULIO del dos mil DIECIOCHO, siendo las 09:00 horas, no se llevó a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, a pedido del Dr. DIEGO BERTOLUCCI en representación del imputado E.S.B.C., quien solicitó el reconocimiento de su personería, la intervención legal correspondiente y la suspensión de la presente audiencia a los efectos de interiorizarse de la presente causa. Asimismo, la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA RICARDO, por requerimiento fiscal N° 64 fecha 06 de julio del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 inc. a) del C.P.P., solicitó el desafuero del citado imputado, en atención a que el mismo ha asumido el cargo de Senador de la Nación. Estando presentes la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA RICARDO y el imputado E.S.B.C. acompañado del Dr. DIEGO BERTOLUCCI, con matrícula C.S.J. N° 1, quienes firman conmigo. CONSTE”.

- En fecha 13/07/2017, el Abg. Diego Bertolucci, en nombre y representación del Sr. E.S.B., formulo manifestaciones y renunció a las inmunidades parlamentarias.

- Providencia de fecha 16/07/2018, que dice: “Atento al requerimiento fiscal N° 64 presentado en forma electrónica en fecha 06 de julio del año en curso, por la Agente Fiscal Abogada VICTORIA ACUÑA RICARDO, por el cual solicita la remisión de los antecedentes de la causa seguida a E.S.B.C. S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS a la Cámara de Senadores del Congreso Nacional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 191 párrafo 2do. de la Constitución Nacional y el Art. 328 apartado “a” párrafo 2do. del Código Procesal Penal, y atento igualmente al escrito presentado en fecha 13 de julio del año en curso, por el Abog. DIEGO BERTOLUCCI en nombre y representación del citado imputado, por el cual renuncia a su inmunidad parlamentaria, REMÍTANSE los antecedentes de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional. Al efecto, sáquense copias del referido a los efectos de su remisión y librese el oficio correspondiente”.

- Providencia de fecha 04/09/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: “Atenta a la Nota N° M.H.C.S. N° 137 del 30 de agosto del 2018, remitida por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, por la cual remite la Resolución N° 119 del 23 de agosto del 2018 y en atención Requerimiento de ACUSACION y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL y PÚBLICO formulado por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA en contra del imputado E.S.B.C. por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA y USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS, señálese audiencia preliminar del día 03 de octubre del año en curso, a las 09:00 horas. Notifíquese”.-

- Por A.I. Nro. 857 de fecha 3/10/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, resolvió: “1-) **HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA**, planteada por la defensa del acusado E.S.C.B.C., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2-) **NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** planteado por la defensa del acusado E.S.C.B.C., por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. 3-) **ADMITIR** la Acusación formulada por el Ministerio Público en contra de E.S.C.B.C., en consecuencia, **ORDENARLA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** dejándose establecido el objeto del juicio, en base a los hechos punibles de **LESIÓN DE CONFIANZA Y USURPACIÓN DE FUNCIONES PUBLICAS**, previstos y tipificados en los Arts. 192 incs. 1° y 2° y 241 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo

legal. 4-) INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: - Los Agentes Fiscales Abogados VICTORIA ACUÑA RICARDO, RENE FERNANDEZ, en Representación del Ministerio Público, el imputado E.S.B.C.- Los Abogados de la defensa DIEGO BERTOLUCCI, ANASTACIO ISMAEL OJEDA; y JUAN CLAUDIO GAONA. 5-) ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la Defensa, a ser producidas en el Juicio Oral y Público...”

- El Tribunal de Sentencias N° 30 señaló fecha para el desarrollo del Juicio Oral y Público desde el 4 al 9 de setiembre del 2019.

- Por S.D. N° 333 16/09/2019 El Tribunal de Sentencias N° 30, integrado por los jueces María Fernanda García de Zúñiga, Cinthia Paola Lovera Britez y Héctor Luis Capurro Radice resolvieron: *“Absolver de Reproche y Pena al procesado E.S.B.C.”*.

- El 4/10/2019 el Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Victoria Acuña interpuso recurso de Apelación Especial contra la S.D N° 333 del 16/09/2019.

- Por A.I. Nro. 119 de fecha 7/05/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, resolvió: *“HACER LUGAR a la impugnación deducida por el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal CARLOS ORTIZ BARRIOS, contra la excusación del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal GUSTAVO OCAMPOS GONZALEZ, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. CONFIRMAR al Magistrado GUSTAVO OCAMPOS GONZALEZ como miembro para seguir entendiendo en la presente causa”*

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por Acuerdo y Sentencia N° 25 del 20/05/2020, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala, resolvió: *“Confirmar la Sentencia Definitiva N° 333 de fecha 16/09/19, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces María Fernanda García de Zúñiga (Presidente), Cynthia Paola Lovera Britez y Juan Carlos Zarate.”*

- En fecha 29/05/2020, el Tribunal de Apelaciones Primera remitió al Juzgado de Origen Sentencia N° 30, se encuentra firme.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.